



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UAF), AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS (ANA), ZONA LIBRE DE COLÓN (ZOLICOL) Y LA INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO FINANCIEROS (INTENDENCIA).

Los suscritos, **HUMBERTO BRID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8- 260- 1014, actuando en su condición de Director, en nombre y representación de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en adelante la UAF; **VIDAL DEL MAR MORÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 2-85-2373, actuando en su condición de Director General Encargado, en nombre y representación legal de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante ANA; **MANUEL MARÍA GRIMALDO CAÑAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 3-81-106, actuando en su condición de Gerente General de la Zona Libre de Colón, entidad autónoma del Estado Panameño y **PATRICIA ALEXANDRA QUINTERO C.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-737-226, actuando en su condición de Intendente Encargada, en nombre y representación de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante, la Intendencia; en conjunto **LAS PARTES** han convenido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el propósito de coadyuvarse mutuamente en su rol de entidades públicas de la República de Panamá, con el objeto de llevar a cabo acciones conjuntas para prevenir el

blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; así como de fortalecer la cooperación interinstitucional permitiendo con esto combatir los delitos aduaneros, entre otros.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 136 de 9 de junio de 1995, se creó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF).

Que los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dictado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), recomienda que los países deben asegurar que las unidades de inteligencia financiera deben servir como un centro nacional de recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas. Por lo cual la UAF, como entidad de seguridad del Estado de carácter administrativa, con autonomía funcional y presupuestaria, tiene como finalidad, cumplir con lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril del 2015, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, y cuenta con capacidad de recibir y requerir, analizar, mantener, suministrar, proveer, intercambiar, organizar, administrar, preservar y elaborar, todo documento o información financiera necesaria para determinar su esquema y origen en beneficio del buen cumplimiento de esta ley;

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 la UAF es el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación

de los resultados de dichos análisis a las autoridades de investigación y represión del país, por lo que se considera necesario asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la precitada ley, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, y demás normas jurídicas que la regulan;

Que mediante Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la ANA, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que la **ANA** es la institución encargada de facilitar, controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras; de preparar estadísticas sobre comercio exterior, intervenir en el tráfico internacional de mercancías y cumplir con las funciones que se le confieran, mediante acuerdos internacionales de los que forme parte la República de Panamá;

Que el numeral 5, artículo 22 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, señala que la **ANA** tiene dentro de sus funciones brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan dentro del marco de la reciprocidad en los acuerdos, convenios de cooperación y asistencia mutua y otros de los que, en materia aduanera, la República de Panamá sea parte;

Que la **ZONA LIBRE DE COLÓN** como institución autónoma del Estado Panameño, ubicada en la provincia de Colón, República de Panamá, creada mediante Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de

1948 y reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016, tiene como objetivo ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las mismas áreas y la promoción de su desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para todo el país.

Que de conformidad con en el artículo 9 de la Ley 8 del 4 de abril de 2016, la Zona Libre de Colón está obligada a cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre las medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como aplicar las medidas que sean necesarias, a fin de ejercer la supervisión y control que se requiera para lograr que las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón mantengan en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducente a impedir que estas se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con estos delitos.

Que mediante Ley 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones; y **se crea la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros**, la cual tiene a su cargo en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan las normas establecidas y las disposiciones legales vigentes;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 14 de la referida Ley 23, disponen dentro de las funciones de la Intendencia, velar porque los entes sujetos obligados no financieros cumplan con las normas

establecidas; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión;

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO.

El presente acuerdo de cooperación interinstitucional se suscribe con la intención de formalizar la creación de una mesa de trabajo que permita unificar esfuerzos, a través de la mutua colaboración entre las partes y acciones conjuntas, a fin de coadyuvar en la tarea de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

SEGUNDO. COMPROMISOS RECÍPROCOS.

La UAF, ANA, ZOLICOL y la Intendencia, asumen los siguientes compromisos:

1. Establecer el intercambio periódico de información relevante entre las partes que permitan un óptimo desempeño en las funciones demostrando una efectiva cooperación interinstitucional.
2. Organizar programas de capacitación conjunta dirigido a los funcionarios de las entidades firmantes, respecto a las labores propias de cada institución.

Así como a los sujetos obligados no financieros referente a las obligaciones contenidas en la Ley N° 23 del 27 de abril de 2015, el Decreto que la reglamenta y demás normativa vigente sobre la materia.

3. Designar puntos de contactos fijos que permitan dar seguimiento a los temas y compromisos que de la citada mesa de trabajo interinstitucional se generen.
4. Efectuar reuniones mensuales convocadas por la UAF o la Zona Libre de Colón, sin impedimentos de que otra institución miembro de la mesa la convoque, con la finalidad de mostrar avances en los objetivos trazados y las obligaciones pactadas. Así como, proponer acciones encaminadas a atender compromisos nacionales e internacionales que permitan mostrar la efectividad de los mecanismos adoptados.
5. Atender los requerimientos puntuales de las instituciones participantes para coadyuvar a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, intercambiar información necesaria que permita la oportuna identificación de sujetos obligados no financieros que incumplan con sus obligaciones, así como brindar apoyo en cuanto a las capacitaciones que se requieran impartir a dichos sujetos obligados.
6. Las partes se comprometen a intercambiar:
 - a. Base de datos actualizada, sin afectar la información que por normativa legal se encuentre revestida de confidencialidad.
 - b. Información relativa a un hecho que pudiera constituir presuntas violaciones a la Ley 23 del 27 de abril del 2015, el Decreto Ejecutivo que la reglamenta y demás norma aplicable a los sujetos obligados no financieros.
 - c. Compartirán libremente, información estadística y estratégica, tipologías, tendencias y cualquier otra

información general relacionada a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de los delitos conexos o precedentes a los delitos referidos.

7. La información obtenida en aplicación del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva previsto en las respectivas legislaciones nacionales.

8. **"LAS PARTES"**, se comprometen a intercambiar la siguiente información:

- a. Alertas relacionadas con las señales de riesgos que se hayan detectado en referencia a las entradas y salidas de mercancías del territorio nacional.
- b. Información sobre sanciones impuestas a personas naturales o jurídicas que hayan incurrido en algún tipo de infracción relacionada a contrabando, defraudación aduanera, a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 23 de abril del 2015, y demás normativa vigente.
- c. Cualquier información adicional requerida, que sea de utilidad para el cumplimiento de las funciones como organismo estatal siempre que esté dentro del ámbito de aplicaciones de las leyes que rigen.

9. **LAS PARTES** se comprometen a redoblar esfuerzos para prevenir la realización de maniobras de facturación indebida de mercaderías u otras maniobras ilícitas de comercio exterior.

10. LAS PARTES deberán adoptar medidas estratégicas conjuntamente con la Superintendencia de Bancos de Panamá para controlar el uso de efectivo en el sector de zonas francas.

TERCERO: DURACIÓN.

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración indefinida.

CUARTO: VIGENCIA.

Este Acuerdo de Cooperación será efectivo a partir de la fecha de su suscripción por los representantes de las partes, suscrito en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Colón, República de Panamá, a los quince (15), días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



HUMBERTO BRIND

Director de la Unidad de Análisis
Financiero (UAF)



MANUEL GRIMALDO

Gerente General de la Zona Libre de
Colón



PATRICIA QUINTERO

Intendente Encargada de la
Intendencia de Supervisión y
Regulación de Sujetos Obligados
No Financieros



VIDAL DEL MAR MORÁN

Director General Encargado de la
Autoridad Nacional de Aduanas